EST-VSC-PARCU-056

ESTADO No. 056

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 de AGOSTO del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GGM-081	ARGEMIRO OJEDA DUARTE Y RUTH MESA DE ANAYA	06/08/2018	1340	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a los señores **ARGEMIRO OJEDA DUARTE y RUTH MESA DE ANAYA** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° GGM-081,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0819** de fecha 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería se procede a correr traslado y oficiar a la **Alcaldía Municipal de Labateca, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN (UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES)** y al **DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL DE NORTE DE SANTANDER (UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL)** del Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0819** de fecha 24 de julio de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del área de la referencia (minería ilegal), a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte a los señores **ARGEMIRO OJEDA DUARTE y RUTH MESA DE ANAYA**, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS Y OTROS	06/08/2018	1341	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al **CONTRATO DE CONCESIÓN N° KI2-11091**, se ha proferido el concepto técnico **PARCU N°0809** de fecha 24 de julio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° KI2-11091,** de conformidad con el Concepto Técnico **PARCU N°0809** de fecha 24 de julio de 2018, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-056

					• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de **2017**. • La Póliza Minero Ambiental **N°21-43-101017305** expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2018 **ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° KI2-11091,** de conformidad con el Concepto Técnico **PARCU N°0809** de fecha 24 de julio de 2018, lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de **2017**. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de **2018**. **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero de la anualidad de **2017**(SIMINERO) • El Formato Básico Minero de la semestral de **2018**(SIMINERO) • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de **2017**. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de **2018** **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al titular minero, que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el faltante por los siguientes valores: • $296 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2018, hasta la fecha de su pago (IV trimestre de 2017) • $187 más los intereses que se causen desde el 18 de abril de 2018, hasta la fecha de su pago (I trimestre de 2018) • ($4.348) más los intereses causados desde el 12 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago (IV trimestre de 2014) • ($386) más los intereses causados desde el 30 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago (IV trimestre de 2016) • ($812,44) más los intereses causados desde el 24 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. (III trimestre de 2017) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única:

EST-VSC-PARCU-056

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza **No. 21-43-101017305** cuya vigencia es hasta el 1 de diciembre de 2018. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGN-091	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1342	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° FGN-091,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0894** de fecha 2 de agosto de 2018 y el Concepto Técnico **PARCU N°0796** de fecha 24 de julio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0796** de fecha 24 de julio de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **I** del **2018.** • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **II y III** del **2017.** • Formato Básico Minero semestral y anual de **2017 (SIMINERO)** • Aceptar y Aprobar la Póliza Minero Ambiental **N°49-43-101001032** con vigencia hasta el próximo 29 de mayo de 2019, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**

EST-VSC-PARCU-056

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **II** del **2018.** • Formato Básico Minero semestral de **2018 (SIMINERO)** • Copia de la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GHM-111	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I MINING S.A.S	06/08/2018	1343	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° GHM-111,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0874** de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA	06/08/2018	1344	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° LDR-14311X,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0878** de fecha 31 de julio de 2018 y el Concepto Técnico **PARCU N°0869** de fecha 31 de julio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0869** de fecha 31 de julio de 2018, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-056

					• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **I, II y III** del **2016.** • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **II y III** del **2017.** **ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0869** de fecha 31 de julio de 2018, lo siguiente: • Formato Básico Minero semestral y anual de **2017 (SIMINERO)** • Formato Básico Minero semestral de **2018 (SIMINERO) Debe presentar el Formulario de Declaración de regalías del II trimestre de 2018, para proceder a evaluar el FBM semestral de 2018.** **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **II** del **2018.** **ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE** al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0878** de fecha 31 de julio de 2018: • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.

EST-VSC-PARCU-056

					• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza **No. 63-43101000447** cuya vigencia es hasta el 16 de diciembre de 2018. **ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al titular minero, que se constituye en causal de caducidad el suspender las labores de explotación por más de seis (6) meses, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FBLO-01(9649)	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	06/08/2018	1345	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° FBLO-01 (9649),** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0830** de fecha 24 de julio de 2018 y el Concepto Técnico **PARCU N°0699** de fecha 25 de junio de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0699** de fecha 25 de junio de 2018, lo siguiente: • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **IV** del **2015.** • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **III** y **IV** del **2016.** • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **III** y **IV** del **2017.**

EST-VSC-PARCU-056

					ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0699** de fecha 25 de junio de 2018, lo siguiente: • Plan de ventilación • Programa y Plan de sostenimiento, • Plan de emergencia **PARÁGRAFO: INFORMARLE** al titular minero que en la próxima visita se realizará la valoración de los referidos documentos técnicos presentados y se realizaran las aprobaciones o las correcciones que se consideren pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR** al titular del Contrato de Concesión de la referencia, las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0699** de fecha 25 de junio de 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • **PRESENTAR** Formato Básico Minero anual de **2017 (SIMINERO)** • **PRESENTAR** Formato Básico Minero semestral de **2018 (SIMINERO)** • **PRESENTAR** Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del **I** y **II** del **2018.** • **PRESENTAR** un estudio de polvo de carbón para los niveles 7 y 10, proponiendo un sistema de control de polvo con base en los resultados de dicho estudio. • **IMPLEMENTACIÓN** del sistema de control de polvo de carbón en los Inclinados 1 y 0. • **MEJORAR** todo el circuito de ventilación y adecuando el mismo de acuerdo a las necesidades de la Mina en este bloque, es decir haciendo que la abertura equivalente alcance valores que permitan disminuir el grado de dificultad para ventilar. • **MANTENER** un control diario y constante de la producción y deberá introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en caso tal de detectarse un fallo en el proceso. **ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE** al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°0830** de fecha 24 de julio de 2018:

EST-VSC-PARCU-056

					• El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente. • Se debe complementar la línea de vida de las tolvas, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **ARTÍCULO SEPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza **No. 63-43101007921** cuya vigencia es hasta el 7 de septiembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1346	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N°GEC-152,** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0839 de Fecha 25 de julio de 2018,**

EST-VSC-PARCU-056

					el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1347	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16301X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0838 de Fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1348	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16308X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0836 de Fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-056

AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1349	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16305X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0831 de fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1350	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16304X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0833 de Fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1351	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16303X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0835 de fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S	06/08/2018	1352	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. FGS-16302X**, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0834 de fecha 25 de julio de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

EST-VSC-PARCU-056

					ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al concesionario que debe abstenerse de realizar labores de construcción y Montaje y Explotación minera hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HH3-09021	NELSON BELTRAN LOPEZ	06/08/2018	1353	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 0815 del 24 de julio del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular de que, debido a los reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad minera culminara el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A	06/08/2018	1354	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 0803 del 24 de julio del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0803 de fecha 24 de julio lo siguiente: • Formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. • Formato Básico Minero anual del 2015. • Formato Básico Minero semestral y anual del 2016. • Formato Básico Minero semestral y anual del 2017. Se **INFORMA** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° **221R (RHCBG-22)** que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos, al igual que la información consignada en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.

EST-VSC-PARCU-056

					ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	06/08/2018	1355	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al titular del Contrato en virtud de aporte **No. 193T,** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988,* para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. Se debe mejorar el circuito de ventilación en M30 en la Abscisa 600 ya que se trata del nivel Principal donde suministra aire limpio hasta los frentes de explotación (tambores) hasta su frente ya que presenta concentración de gases (O2: 20.0 - CO: 1 - CH4: 0.17 - CO2: 0.59). **Plazo otorgado: 0 días** 2. Se debe hermetizar labores antiguas evidenciadas en campo las cuales cumplen con su señalización. **Plazo otorgado: 30 días.** 3. Se debe colocar la guarda de seguridad a guaya de los dos malacates. **Plazo otorgado: 0 días** 4. Se debe mejorar el sistema de drenaje con cunetas y la limpieza de las labores para el flujo de agua por gravedad. **Plazo otorgado: 60 días** 5. Se evidencia reforzamiento de adentro hacia afuera se debe continuar con el reforzamiento constante de las labores ya que presenta altas presiones y fallamientos. **Plazo otorgado: Permanentemente** 6. Se debe realizar estudio de carbón para la neutralización del polvo de carbón de acuerdo a sus resultados implementar medidas preventivas y el control de vigilancia epidemiológica por material particulado. **Plazo otorgado: 90 días** 7. Se debe realizar el estudio de Ruidos y vibraciones para clasificar que tipo de ruido (Ruido continúo, Ruido intermitente, Ruido de impacto) y proporcionar los decibeles los cuales se encuentran expuestos los trabajadores. **Plazo otorgado: 90 días** 8. En cumplimiento al 1886 del 21 de septiembre de 2015 en lo estipulado en su artículo 62. estudio geológico donde se entregará un estudio de las concentraciones de gas metano se en los mantos de carbón a explotar. **Plazo otorgado: 90 días** 9. Se debe realizar limpieza a las labores de los niveles principales M50, M10. **Plazo otorgado: 30 días** **PARÁGRAFO ÚNICO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los

EST-VSC-PARCU-056

					correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2018. **ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** al titular del Contrato en virtud de aporte **No. 193T,** que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones de manera permanentes: 1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Actualmente el título se acoge a derecho de preferencia con PTO aprobado. 2. El cumplimiento al 1886 del 21 de septiembre de 2015 en lo competente al Sostenimiento y Ventilación. 3. buscar una alternativa la cual divida o establezca los límites entre 4. Vía principal y su infraestructura tolva y BM. (Al otro extremo está el acopio de material y la ubicación de la planta.) Vía principal angosta. 5. El aprovechamiento de espacios para la ubicación de Nichos de protección personal, aunque se aclara que mantiene secciones amplias, pero hay tramos no es tanto su adelgazamiento, pero se podrían implementar. **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 11 de julio de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0820 de fecha 24 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. 193T,** fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0820 de fecha 24 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

EST-VSC-PARCU-056

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 DE AGOSTO DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU